

### ACTA nº 3

MESA DE CONTRATACIÓN CONSTITUIDA EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL Y DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE LA PISCINA MUNICIPAL DE AÑAZA “DÁCIL CABRERA FLORES”.- (CONTRATACIÓN 012/17).-

En Santa Cruz de Tenerife, a 6 de febrero de 2018, en la Sala de Reuniones del Pabellón Municipal de Deportes “Quico Cabrera” de Santa Cruz de Tenerife, sita en Calle Fernando Barajas Prat, nº 1, siendo las doce horas y treinta minutos (12’30 h.), se reúne la Mesa de Contratación constituida en el procedimiento de referencia.

La Mesa se constituye válidamente con la asistencia de los siguientes miembros:

- |                   |   |
|-------------------|---|
| <b>PRESIDENTA</b> | - D <sup>a</sup> . Ángeles M. Negrín Mora, Vicesecretaria del Excmo. Ayuntamiento y Directora de la Oficina del Concejal Secretario de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife.   |
| <b>VOCALES</b>    | - D. Juan Royo Iranzo, Letrado de la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.<br>- D. José Luis Velasco García, Técnico de Fiscalización de la Intervención General del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.<br>- D. Joaquín Castro Brunetto, Jefe de la Sección de Coordinación y Gestión Administrativa del Servicio de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. |
| <b>SECRETARIA</b> | - D <sup>a</sup> Ángeles Solís Viera, Jefa de la Sección de Coordinación y Gestión Técnica del Servicio de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.  |

Constituida la Mesa al objeto de tomar razón de las alegaciones presentadas por la entidad mercantil SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA – SAMYL, S.L. contra el acuerdo de exclusión del procedimiento adoptado por la Mesa de Contratación en su segunda reunión, celebrada el día 29 de diciembre de 2017, por la Presidencia se ordena el inicio del acto.

En primer lugar, por la Mesa de Contratación se procede a tomar razón del escrito presentado con fecha 18 de enero de 2018 (Registro en ORVE) por la representación acreditada de la mercantil SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA – SAMYL, S.L., por el que formula solicitud de declaración de nulidad de pleno derecho del acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación constituida en el procedimiento de referencia, en su reunión celebrada el día 29 de diciembre de 2017, por la que se acordó su exclusión del procedimiento y, correlativamente, la nulidad del expediente de contratación y, subsidiariamente, la nulidad del procedimiento de licitación, con cuanto más procediere en Derecho.

En segundo término, por la Mesa de Contratación se procede a tomar razón del informe emitido por la Sección de Coordinación y Gestión Administrativa del Servicio de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, obrante en el expediente, que a continuación se transcribe literalmente:

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	u1g9Mqf+B4++vCNbYfF6Vg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Juan Royo Iranzo	Firmado	07/02/2018 08:37:19
	José Luis Velasco Garcia	Firmado	07/02/2018 08:25:49
	Joaquin Castro Brunetto	Firmado	07/02/2018 08:24:27
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	07/02/2018 08:22:55
	Maria De Los Angeles Solís Viera	Firmado	07/02/2018 08:06:03
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/9
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/u1g9Mqf+B4++vCNbYfF6Vg==">https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/u1g9Mqf+B4++vCNbYfF6Vg==</a>		



**“-INFORME-**

En el ejercicio de las funciones atribuidas a esta Sección en virtud de Decreto Organizativo del Alcalde, de fecha 9 de enero de 2018, se informa lo siguiente:

**PRIMERO.-** La Mesa de Contratación constituida en el procedimiento de referencia, en su reunión celebrada el día 29 de diciembre de 2017 acordó lo siguiente:

*“PRIMERO.- No tomar en consideración, dada su presentación fuera de plazo, la documentación presentada en subsanación por la entidad SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA – SAMYL, S.L., no tener por subsanados los defectos de los que adolecía el Sobre nº 1 de la proposición presentada en el procedimiento y, en consecuencia, excluir al licitador del presente procedimiento, así como acordar proceder a la devolución de aquella documentación al licitador conjuntamente con los Sobres nº 2 y nº 3.*

*SEGUNDO.- Notificar el acuerdo de exclusión a SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA – SAMYL, S.L., con la advertencia de que contra el mismo puede presentar recurso especial en materia de contratación al tratarse de un procedimiento sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.”.*

El referido acuerdo fue adoptado por los siguientes motivos que se hacen constar expresamente en el acta de la referida reunión de la Mesa de Contratación:

1. *Que con fecha 13 de diciembre de 2017 fueron cursadas a las entidades licitadoras las notificaciones de los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación en su reunión celebrada el día 1 de diciembre de 2017, que incluían los requerimientos de subsanación a los licitadores SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA – SAMYL, S.L., así como a CAPROSS 2004, S.L. y SOLUCIONES TÉCNICAS CANARIAS, S.L. (con compromiso de constitución en UTE), otorgándoles para ello el plazo de tres (3) días hábiles establecido en la cláusula 15 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación.*
2. *Que en la misma fecha del 13 de diciembre de 2017 fue publicada el acta de la Mesa de Contratación celebrada el día 1 de diciembre de 2017 en el Perfil del Contratante del Portal Web del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.*
3. *Que, en consecuencia, el plazo de presentación de documentos en fase de subsanación por parte de los licitadores requeridos finalizó el día 18 de diciembre de 2017, conforme al cómputo legalmente establecido en los artículos 29 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
4. *Que con fecha 18 de diciembre de 2017 –dentro del plazo conferido- se registró de entrada la aportación de la documentación requerida en subsanación a CAPROSS 2004, S.L. y SOLUCIONES TÉCNICAS CANARIAS, S.L.*
5. *Que con fecha 19 de diciembre de 2017 –fuera del plazo conferido- se recibió fax de la entidad SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA – SAMYL, S.L., informando de la presentación en la Oficina de Correos de la documentación requerida en subsanación, que finalmente fue recibida en este Organismo Autónomo con fecha 21 de diciembre de 2017. Se hace la advertencia de que el artículo 29 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que “Los términos y plazos establecidos en ésta u otras leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos, así como a los interesados en los mismos”, por lo que ha de tenerse a SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA – SAMYL, S.L. por decaída de su participación en el procedimiento y, en consecuencia, resultar excluida del mismo, tomando en consideración la doctrina sentada por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (por todas, en su Resolución nº 924/2016, de 11 de noviembre de 2016).*

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	u1g9Mqf+B4++vCNbYfF6Vg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Juan Royo Iranzo	Firmado	07/02/2018 08:37:19
	José Luis Velasco Garcia	Firmado	07/02/2018 08:25:49
	Joaquin Castro Brunetto	Firmado	07/02/2018 08:24:27
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	07/02/2018 08:22:55
	Maria De Los Angeles Solis Viera	Firmado	07/02/2018 08:06:03
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	2/9
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/u1g9Mqf+B4++vCNbYfF6Vg==">https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/u1g9Mqf+B4++vCNbYfF6Vg==</a>		



6. *Que, no obstante lo expuesto, el acuerdo de exclusión de SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA – SAMYL, S.L. del procedimiento le será notificado formalmente y que el mismo será recurrible, al tratarse de un procedimiento sujeto a regulación armonizada y calificarse como un acto de trámite cualificado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.*

**SEGUNDO.-** Con fecha 5 de enero de 2018 (NRS 2018000195) por este Servicio de Deportes se notificó a la dirección de correo electrónico expresamente designada al efecto por la entidad mercantil SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA – SAMYL, S.L. el acuerdo de exclusión adoptado por la Mesa de Contratación al que hace referencia el apartado PRIMERO del presente informe, significándole que contra el citado acto de exclusión, que se califica como acto de trámite cualificado, podía interponer recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Asimismo, y en ejecución de lo acordado por la Mesa de Contratación, en la misma fecha de 5 de enero de 2018 (NRS 2018000199) por este Servicio de Deportes se procedió a cursar oficio a SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA – SAMYL, S.L., proceder a materializar la devolución al licitador excluido de la documentación aportada fuera de plazo en trámite de subsanación conjuntamente con los Sobres nº 2 y nº 3 de su proposición. Consta materializada la devolución el día 9 de enero de 2018.

**TERCERO.-** Con fecha 18 de enero de 2018 (Registro en ORVE) D. Pablo Gutiérrez Pérez de Lis, en nombre de la mercantil SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA – SAMYL, S.L. presenta escrito por el que formula solicitud de declaración de nulidad de pleno derecho del acto administrativo consistente en la devolución de las ofertas presentadas, fundamentándolo en que -se cita textualmente- *“se han prescindido de las normas relativas al procedimiento establecido, se ha dictado acto administrativo por órgano manifiestamente incompetente y, asimismo, se ha violado el derecho al secreto de las proposiciones en el presente procedimiento (...)”*.

Se adjunta al citado documento escritura de apoderamiento otorgada a favor de D. Pablo Gutiérrez Pérez de Lis ante el Notario del Ilre. Colegio de Castilla y León, D. José Luis Prada Pérez-Moneo, al número 1.736 de su protocolo, que se califica como bastante al objeto de determinar su poder de representación.

**CUARTO.-** Acreditada la legitimación de la entidad reclamante y de su representante, procede entrar a valorar los motivos en los que se fundamenta su solicitud.

a).- En primer lugar, manifiesta la reclamante que se ha procedido a la devolución de los sobres de las ofertas presentadas por la Mesa de Contratación, estimando que dicho trámite debe realizarlo el Órgano de Contratación, al ser el representante de la entidad del sector público en materia contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), entendiéndose que ello por sí solo ya es motivo de nulidad de pleno derecho, al haberse dictado acto administrativo por órgano incompetente, invocando para ello lo establecido en el artículo 47.1, letras b) y e), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Al respecto de esta alegación, ha de considerarse que las Mesas de Contratación vienen reguladas en el artículo 320 del TRLCSP, que en su número 1 determina que *“Salvo en el caso en que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación, en los procedimientos abiertos y restringidos y en los procedimientos negociados con publicidad a que se refiere el artículo 177.1, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una Mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas (...)”*.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	u1g9Mqf+B4++vCNbYfF6Vg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Juan Royo Iranzo	Firmado	07/02/2018 08:37:19
	José Luis Velasco Garcia	Firmado	07/02/2018 08:25:49
	Joaquin Castro Brunetto	Firmado	07/02/2018 08:24:27
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	07/02/2018 08:22:55
	Maria De Los Angeles Solís Viera	Firmado	07/02/2018 08:06:03
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	3/9
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/u1g9Mqf+B4++vCNbYfF6Vg==">https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/u1g9Mqf+B4++vCNbYfF6Vg==</a>		



El presente procedimiento de contratación es abierto y, en su ámbito, en la cláusula 14 del pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante, PCAP) - ley del contrato- se constituye una Mesa de Contratación cuyas funciones se detallan en las cláusulas subsiguientes del citado PCAP (cláusulas 15 y 16).

En concreto, en la cláusula 15 se determina que “Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación procederá a la calificación de la documentación general -a la que se refiere la cláusula 13.2 de este pliego- contenida en los sobres nº 1 presentados por los licitadores, y si observase defectos materiales en la documentación presentada, lo notificará por fax, telegrama o correo electrónico al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que lo subsane. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación”; por su parte, la redacción de la cláusula 16 es de la siguiente literalidad:

**“16.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN**

**16.1.- La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación del sobre nº 1 y realizadas las subsanaciones y transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará en acto público, a celebrar en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación, la apertura de los sobres número 2 de los licitadores admitidos, conteniendo la documentación a que se refiere la cláusula 10.3, con arreglo al siguiente procedimiento:**

**16.1.1.- En primer lugar, el Presidente dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en los sobres nº 1, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos, y de las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos u omisiones.**

**16.1.2.- A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres nº 2 de los licitadores admitidos, dando lectura a la relación de los documentos aportados respecto a los criterios de adjudicación a que se refiere el citado sobre.**

*Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles.*

*A continuación, se dará por concluido el acto público celebrado, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.*

**16.2.- Realizada por la Mesa de contratación la evaluación de los criterios a que se refiere la cláusula anterior, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, se notificará por escrito a todos los interesados la fecha y lugar en que se llevará a cabo la apertura del sobre nº 3 conteniendo la oferta económica. La convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de tres días, debiendo publicarse, asimismo, con la misma antelación, en el tablón de anuncios y en el perfil del contratante del órgano de contratación.**

**16.2.1.- Constituida la Mesa de contratación en la fecha señalada, e iniciado el acto público, el Presidente dará cuenta del resultado de la evaluación relativa a las proposiciones contenidas en el sobre nº 2, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta.**

**16.2.2.- A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres nº 3 de los licitadores admitidos, dando lectura a la oferta económica.**

*Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles.*

*A continuación, se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.*

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	u1g9Mqf+B4++vCNbYfF6Vg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Juan Royo Iranzo	Firmado	07/02/2018 08:37:19
	José Luis Velasco Garcia	Firmado	07/02/2018 08:25:49
	Joaquin Castro Brunetto	Firmado	07/02/2018 08:24:27
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	07/02/2018 08:22:55
	Maria De Los Angeles Solis Viera	Firmado	07/02/2018 08:06:03
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	4/9
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/u1g9Mqf+B4++vCNbYfF6Vg==">https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/u1g9Mqf+B4++vCNbYfF6Vg==</a>		



**16.3.-** La Mesa de contratación, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 10.3 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.

Sin perjuicio de los restantes supuestos previstos en el TRLCSP, en la valoración de las ofertas de los licitadores la Mesa de Contratación procederá a determinar la concurrencia en aquéllas de alguna de las causas que a continuación se relacionan:

- a) No haber cursado la preceptiva visita a las instalaciones antes de la finalización del plazo de presentación de las ofertas.
- b) Presentar proposiciones con variantes o alternativas.
- c) Realizar planteamientos que supongan un incumplimiento manifiesto de las especificaciones de estos pliegos, así como de las normas, reglamentos o instrucciones técnicas vigentes aplicables a la ejecución del servicio.
- d) No considerar la totalidad del objeto a ejecutar o contener cálculos o mediciones manifiestamente erróneos que no sean meramente aritméticos.
- e) Realizar planteamientos técnicamente inviables o manifiestamente defectuosos.
- f) Reconocimiento por parte del licitador, en el acto de apertura de las proposiciones o con anterioridad al mismo, de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hace inviable.

De apreciarse por la Mesa de Contratación la existencia de alguno de estos supuestos, propondrá la exclusión de la proposición en el procedimiento de adjudicación.”.

Precisamente porque las Mesas de Contratación ejercen este tipo de funciones –en concreto, la posible adopción de acuerdos de exclusión de los licitadores que, entre otros supuestos, no hubieran subsanado la aportación de la totalidad de la documentación requerida-, el artículo 40.2.b) del TRLCSP dispone que serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación “*Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Se considerarán actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de licitadores*”; y precisamente invocando la aplicabilidad del artículo 40.2.b) del TRLCSP, la Mesa de Contratación notificó con fecha 5 de enero de 2018 a la entidad mercantil SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA – SAMYL, S.L. el acuerdo de exclusión adoptado por la Mesa de Contratación el día 29 de diciembre de 2017, significándole que contra el citado acto de exclusión, calificado como acto de trámite cualificado, podía interponer recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Esta interpretación es, precisamente, la que invoca el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su Resolución 445/2016, de 10 de junio de 2016 (Recurso nº 354/2016), concretamente en su Fundamento de Derecho Noveno, en el que se estima acreditada la competencia de la Mesa de Contratación para realizar la exclusión del procedimiento de un licitador en términos análogos al que es objeto de reclamación.

b) En segundo término, manifiesta la reclamante que se ha procedido a la devolución de los sobres de las ofertas presentadas por la Mesa de Contratación –se cita textualmente – “*cuando el Acuerdo de exclusión de ésta del procedimiento de licitación aún no es firme, toda vez que cabe interponer frente al mismo, recurso especial en materia contractual (...) violando el principio de igualdad y transparencia que debe regir en todos los procedimientos de licitación, conforme al artículo 139 de la LCSP*”, para proseguir argumentando que “*Y ello, ha supuesto por parte de la Mesa de contratación, la violación del secreto de las proposiciones, al proceder a la devolución de los sobres de mi patrocinada, así como a la apertura de*

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	ulg9Mqf+B4++vCNbYfF6Vg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Juan Royo Iranzo	Firmado	07/02/2018 08:37:19
	José Luis Velasco Garcia	Firmado	07/02/2018 08:25:49
	Joaquin Castro Brunetto	Firmado	07/02/2018 08:24:27
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	07/02/2018 08:22:55
	Maria De Los Angeles Solis Viera	Firmado	07/02/2018 08:06:03
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	5/9
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/ulg9Mqf+B4++vCNbYfF6Vg==">https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/ulg9Mqf+B4++vCNbYfF6Vg==</a>		



*los sobres del resto de licitadoras, cuando además, como hemos dicho, la devolución debe efectuarse por parte del Órgano de Contratación y cuando el acto de exclusión sea firme”.*

Al respecto, cabe recordar que en el acuerdo de exclusión adoptado por la Mesa de Contratación, notificado expresamente a la reclamante, y argumentando los motivos que le obligan a adoptar dicho acuerdo (basados en la presentación fuera de plazo de la subsanación documental que le fue requerida), se hizo la advertencia de que –se transcribe literalmente – [[el artículo 29 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que “*Los términos y plazos establecidos en ésta u otras leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos, así como a los interesados en los mismos*”, por lo que ha de tenerse a SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA – SAMYL, S.L. por decaída de su participación en el procedimiento y, en consecuencia, resultar excluida del mismo, tomando en consideración la doctrina sentada por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ...]].

De los antecedentes obrantes en el expediente, se infiere que la reclamante ha sido excluida del procedimiento de licitación porque no presentó en plazo la documentación acreditativa de la subsanación requerida.

La cuestión relativa a la subsanación de los defectos u omisiones en la documentación administrativa queda regulada en los pliegos que rigen el procedimiento y que, una vez que devienen firmes al no haber sido impugnados, constituyen la ley del contrato, y por tanto han de respetarse los requisitos y el procedimiento fijados en los mismos si, como es el caso del expediente de referencia, fueron libremente aceptados por los licitadores, entre los que figura la reclamante, que no consta que los impugnara.

Por la reclamante se aceptó el contenido del PCAP, y aun así, aportó la documentación en subsanación con posterioridad al día en que vencía el plazo para subsanar. La entidad conocía el contenido de los pliegos y aceptó las condiciones de participación en el procedimiento, entre las cuales figuraba la obligación de subsanar ante la propia Mesa de Contratación en el plazo que se le concediera al efecto, nunca superior a tres días hábiles. Consta en el expediente, como se ha expuesto anteriormente, que la recurrente fue debidamente notificada a tal fin, dándole el plazo para subsanar la documentación requerida.

Resulta oportuno traer a colación el Informe 18/2011, de 6 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Aragón, cuando señala que *“la regla de la excepcionalidad de la preclusión de los plazos en el procedimiento administrativo y el antiformalismo que presiden la LRJPAC, deben aplicarse en el procedimiento de adjudicación de los contratos de forma que se respeten los principios de igualdad de trato y de eficiencia que proclama la LCSP. El principio de igualdad de trato supone que los licitadores deben poder conocer con claridad los trámites procedimentales que resultan aplicables y la imposibilidad de modificar a favor de un licitador, aquellos plazos establecidos para la realización de una actividad simultánea por todos los licitadores”.*

Asimismo, como señala el Tribunal Supremo en su Sentencia de 24 de marzo de 2014, aunque referida al plazo de presentación de ofertas así como a las horas concretas establecidas para ello en los pliegos, pero plenamente aplicable al supuesto objeto de informe, *“es el anuncio de licitación el llamado a señalar el plazo de referencia y así se hizo en este caso con suma precisión pues el publicado señala con absoluta claridad cuando termina. No hay en la fórmula utilizada la contradicción con el pliego que aprecia la sentencia porque dentro de la fecha cabe la hora ya que, si por fecha ha de entenderse, día los días se componen de horas y estas de minutos de manera que fijar el momento en que expira el plazo de presentación de los documentos indicando una hora y unos minutos es también fijar la fecha de su terminación. Es, además, especialmente importante tener presente que ninguna confusión, inseguridad o indefensión se causó a los interesados en participar en la licitación. Los términos del anuncio eran sumamente claros, no dejaban lugar a ninguna duda sobre el tiempo hábil para concurrir a ella y su publicación en el Boletín Oficial del Estado garantizó la máxima publicidad a su contenido”.*

En definitiva, si en el plazo fijado por la Mesa de Contratación el licitador incumple el requisito de

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	u1g9Mqf+B4++vCNbYfF6Vg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Juan Royo Iranzo	Firmado	07/02/2018 08:37:19	
	José Luis Velasco Garcia	Firmado	07/02/2018 08:25:49	
	Joaquin Castro Brunetto	Firmado	07/02/2018 08:24:27	
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	07/02/2018 08:22:55	
	Maria De Los Angeles Solis Viera	Firmado	07/02/2018 08:06:03	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	6/9	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/u1g9Mqf+B4++vCNbYfF6Vg==">https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/u1g9Mqf+B4++vCNbYfF6Vg==</a>			

justificación documental, la consecuencia es la inadmisión de la proposición, no pudiendo aquél continuar en el procedimiento; en el caso que nos ocupa nos encontramos con que, efectivamente, la Mesa de Contratación no recibió en plazo la documentación requerida en trámite de subsanación a SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA – SAMYL, S.L. Debe reiterarse –como ya lo hizo la Mesa de Contratación al adoptar su acuerdo de exclusión- la aplicabilidad al caso de lo establecido en el artículo 29 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone que “*Los términos y plazos establecidos en ésta u otras leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos, así como a los interesados en los mismos*”.

Al respecto, y en relación con lo invocado por la reclamante respecto del **principio de igualdad de trato**, éste supone que los licitadores deben poder conocer con claridad los trámites procedimentales que resultan aplicables y la imposibilidad de modificar a favor de un licitador aquellos plazos establecidos para la **realización de una actividad simultánea para todos los licitadores**, siendo así que, conforme consta en el acta de la Mesa de Contratación de 29 de diciembre de 2017, el otro licitador que fue requerido para ello sí procedió a cumplimentar en plazo idéntico requerimiento de subsanación. **En conclusión, si el licitador no cumplimenta adecuadamente el requerimiento dentro del plazo concedido, ello determinará inexorablemente la exclusión del procedimiento, y ello precisamente por la aplicación del principio de igualdad de trato.**

Con respecto a la posible vulneración del **principio de transparencia** al que alude la entidad reclamante, en el ámbito del TRLCSP su artículo 139 establece que “*Los órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación al principio de transparencia.*” y, por su parte, el artículo 53 del citado Texto Legal establece lo siguiente:

**“Artículo 53. Perfil de contratante.**

1. *Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad en los casos exigidos por esta Ley o por las normas autonómicas de desarrollo o en los que así se decida voluntariamente, los órganos de contratación difundirán, a través de Internet, su perfil de contratante. La forma de acceso al perfil de contratante deberá especificarse en las páginas Web institucionales que mantengan los entes del sector público, en la Plataforma de Contratación del Estado y en los pliegos y anuncios de licitación.*

2. *El perfil de contratante podrá incluir cualesquiera datos e informaciones referentes a la actividad contractual del órgano de contratación, tales como los anuncios de información previa contemplados en el artículo 141, las licitaciones abiertas o en curso y la documentación relativa a las mismas, las contrataciones programadas, los contratos adjudicados, los procedimientos anulados, y cualquier otra información útil de tipo general, como puntos de contacto y medios de comunicación que pueden utilizarse para relacionarse con el órgano de contratación. En todo caso deberá publicarse en el perfil de contratante la adjudicación de los contratos.*

3. *El sistema informático que soporte el perfil de contratante deberá contar con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluya en el mismo.*

4. *La difusión a través del perfil de contratante de la información relativa a los procedimientos de adjudicación de contratos surtirá los efectos previstos en el Título I del Libro III.”.*

Pues bien, de una simple consulta de la información publicada en el Perfil de Contratante de este Ayuntamiento, así como de los antecedentes obrantes en el propio expediente administrativo, se extrae que **toda la información susceptible de publicación relacionada con el presente procedimiento, incluidas las actas de la Mesa de Contratación entre la que se encuentra la del día 29 de diciembre de 2017, han sido publicadas en dicho Perfil, de conformidad con el principio de transparencia regulado en los artículos 53 y 139 del TRLCSP.**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	u1g9Mqf+B4++vCNbYfF6Vg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Juan Royo Iranzo	Firmado	07/02/2018 08:37:19
	José Luis Velasco Garcia	Firmado	07/02/2018 08:25:49
	Joaquin Castro Brunetto	Firmado	07/02/2018 08:24:27
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	07/02/2018 08:22:55
	Maria De Los Angeles Solis Viera	Firmado	07/02/2018 08:06:03
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	7/9
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/u1g9Mqf+B4++vCNbYfF6Vg==">https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/u1g9Mqf+B4++vCNbYfF6Vg==</a>		



En tercer término, en lo que afecta a la posible violación del secreto de las proposiciones –se cita textualmente- “*al proceder a la devolución de los sobres de mi patrocinada, así como a la apertura de los sobres del resto de licitadoras, cuando además, como hemos dicho, la devolución debe efectuarse por parte del Órgano de Contratación y cuando el acto de exclusión sea firme*”, ha de tomarse en consideración, reiterando lo ya expuesto respecto de las funciones que competen a la Mesa de Contratación, que en ningún momento se ha procedido por la Mesa de Contratación a la apertura, por los motivos expuestos, ni de la documentación aportada por el licitador en subsanación ni de la previamente aportada en sus Sobres nº 2 y 3, por cuanto que, como consecuencia de su exclusión del procedimiento, lo que procedía era su devolución por las razones sobradamente argumentadas, sin que ni la Administración ni los restantes licitadores tuviera conocimiento de su contenido.

**QUINTO.-** Por último, se ha de informar que, a los efectos previstos en el artículo 44.1 del TRLCSP, una vez transcurrido el plazo legalmente establecido al efecto (finalizó el día 26 de enero de 2018), no consta la presentación de anuncio de recurso especial en materia de contratación por parte de SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA – SAMYL, S.L., ni consta recibida la notificación a que se refiere el artículo 46.2 del citado Texto legal; en consecuencia, tampoco consta solicitud alguna de medidas provisionales por parte de SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA – SAMYL, S.L. en los términos regulados en el artículo 43 del TRLCSP, y si la solicitud que ahora se informa hubiera de calificarse como tal solicitud, por una parte, no incluye la destinada a suspender o hacer que se suspenda el procedimiento y, por otra, en todo caso, estaría dirigida a órgano incompetente para ello.

En consecuencia, se eleva el presente informe a la Mesa de Contratación, con propuesta de desestimación total de las pretensiones de SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA – SAMYL, S.L. en relación con la declaración de nulidad de pleno derecho del acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación constituida en el procedimiento de referencia, en su reunión celebrada el día 29 de diciembre de 2017, por la que se acordó su exclusión del procedimiento y, correlativamente, la nulidad del expediente de contratación y, subsidiariamente, la nulidad del procedimiento de licitación, con cuanto más procediere en Derecho, por cuanto que los actos y trámites procedimentales seguidos por esta Administración se estiman ajustados a Derecho por la fundamentación expuesta.

Es la opinión del que suscribe, que somete a criterio mejor fundado.”.

Por la Mesa de Contratación se procede a continuación a la comprobación de la documentación obrante en el expediente, en especial a comprobar que, efectivamente, el plazo de presentación de documentos en fase de subsanación por parte de los licitadores requeridos finalizó el día 18 de diciembre de 2017, y que con fecha 19 de diciembre de 2017 –fuera del plazo conferido- se recibió fax de la entidad SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA – SAMYL, S.L., informando de la presentación en la Oficina de Correos de la documentación requerida en subsanación, que finalmente fue recibida por la Mesa de Contratación con fecha 21 de diciembre de 2017.

A la vista de lo expuesto, la Mesa acordó:

**PRIMERO.-** Aceptar en todos sus términos, el transcrito informe de la Sección de Coordinación y Gestión Administrativa del Servicio de Deportes del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

**SEGUNDO.-** Ratificar en todos sus términos, de conformidad con la fundamentación obrante en el informe transcrito, tanto el acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación en su reunión celebrada el día 29 de diciembre de 2017, por el que se acordó la exclusión de SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA – SAMYL, S.L. del procedimiento (acuerdo que consta notificado a la citada entidad con fecha 5 de enero de 2018, y en cuya notificación se hacía la advertencia de que contra dicho acuerdo la referida entidad podía interponer recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes del Texto

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	u1g9Mqf+B4++vCNbYfF6Vg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Juan Royo Iranzo	Firmado	07/02/2018 08:37:19
	José Luis Velasco Garcia	Firmado	07/02/2018 08:25:49
	Joaquin Castro Brunetto	Firmado	07/02/2018 08:24:27
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	07/02/2018 08:22:55
	Maria De Los Angeles Solís Viera	Firmado	07/02/2018 08:06:03
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	8/9
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/u1g9Mqf+B4++vCNbYfF6Vg==">https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/u1g9Mqf+B4++vCNbYfF6Vg==</a>		



Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público), como los posteriores trámites efectuados en ejecución de aquél.

Sin nada más que tratar se levanta la presente Acta siendo las trece horas (13'00 h.), que firman todos los miembros de la Mesa en el lugar y fecha arriba indicados, disponiendo su publicación en el Perfil del Contratante en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 53 y 139 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y su notificación a los licitadores a los efectos en cada caso oportunos.

**LA PRESIDENTA DE LA MESA,**

**Ángeles M. Negrín Mora**

**VOCAL INTERVENCIÓN GENERAL,**

**José Luis Velasco García**

**VOCAL ASESORÍA JURÍDICA,**

**Juan Royo Iranzo**

**VOCAL,**

**Joaquín Castro Brunetto**

**LA SECRETARIA DE LA MESA,**

**Ángeles Solís Viera**

Código Seguro De Verificación:	u1g9Mqf+B4++vCNbYfF6Vg==	Estado	Fecha y hora
<b>Firmado Por</b>	Juan Royo Iranzo	Firmado	07/02/2018 08:37:19
	José Luis Velasco Garcia	Firmado	07/02/2018 08:25:49
	Joaquin Castro Brunetto	Firmado	07/02/2018 08:24:27
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	07/02/2018 08:22:55
	Maria De Los Angeles Solís Viera	Firmado	07/02/2018 08:06:03
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	9/9
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/u1g9Mqf+B4++vCNbYfF6Vg==">https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/u1g9Mqf+B4++vCNbYfF6Vg==</a>		

